Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitres (2023), al Despacho el presente Proceso Ejecutivo que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 17 de abril del año en curso, quedando bajo el radicado No 2023-172. Sírvase proveer.

HUGO SANABRIA SALAZAR Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Luis Carlos Sandoval Sanabria, Nancy Díaz Suarez, en representación de sus hijos menores Karol Nicol Sandoval Díaz, Luis Sneider Sandoval Diaz, y el Señor Edson Jair García Diaz, a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago contra la Ganadería del Fonce LTDA en reorganización-Foncegan LTDA y contra Luis Carlos Suarez Dueñas, Edisson Leonardo Herrera Robles, con base a la sentencia de fecha 13 de julio de 2021, preferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Laboral del Circuito de Bogotá y sentencia del 28 de octubre de 2021 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por lo anteriormente reseñado, viable es concluir que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del presente proceso ejecutivo laboral, motivo por el cual se ordenará remitir el asunto al Juzgado Treinta y Tres (23) Laboral del Circuito de Bogotá, atendiendo que fue esa autoridad judicial quien profirió sentencia de primera instancia; lo anterior, se sustenta en lo estatuido por el articulo 306 del C.G.P., aplicable por remisión normativa de que trata el art. 145 del C.P.T. y de la S.S., que establece:

<u>«ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN.</u> Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin

necesidad de formular demanda, <u>deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.</u> Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior

(...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, <u>ante el mismo juez de</u> <u>conocimiento</u>, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo».

En consecuencia, el Despacho remitirá el presente proceso ejecutivo ante el juez del conocimiento, para que resuelva la solicitud impetrada.

En virtud de lo expuesto el Juzgado treinta y cuatro (34) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, para tramitar la demanda ejecutiva laboral impetrada por Luis Carlos Sandoval Sanabria, Nancy Díaz Suarez, en representación de sus hijos menores Karol Nicol Sandoval Díaz, Luis Sneider Sandoval Diaz y el Señor Edson Jair García Diaz, contra la Sociedad Ganadería del Fonce LTDA en reorganización-Foncegan LTDA, Luis Carlos Suarez Dueñas y Edisson Leonardo Herrera Robles, teniendo en cuenta los argumentos expuestos.

SEGUNDO: REMITIR el presente Proceso a la Oficina Judicial de Reparto para que se asignado al Juzgado Treinta y Tres (33) Laboral del Circuito de Bogotá, por ser de su conocimiento.

Notifiquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

AFRB

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría

Bogotá D. C.12/12/2023

Por ESTADO N° 138 de la fecha fue notificado el auto anterior.

HUGO SANABRIA SALAZAR Secretario